

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BARCELONA

##### Edicto

M. Carmen González Heras, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia número 21 Barcelona,

Hago saber: Que por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de Barcelona, dictado en fecha 16 de febrero de 2004, en el juicio de Quiebra voluntaria de Grupo Comunicación-Call Center Telefónico, S.L., instado por la Procuradora Sra. Magdalena Julibert Amargós, en representación de dicha empresa, se ha declarado en estado de quiebra a Grupo Comunicación-Call Center Telefónico, S.L., quien ha quedado incapacitado/a para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes al/a la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al/a la Depositario/a-Administrador/a y, posteriormente, a los/las Síndicos/as, con apercibimiento de no tenerlos/las por descargados/as de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/a la quebrado/a para que lo manifiesten al/a la Comisario/a Antonio Batlle Moreno, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos/as por ocultadores/as de bienes y cómplices del/de la quebrado/a.

Barcelona, 8 de marzo de 2004.—La Secretaria judicial, M. Carmen González Heras.—11.689.

#### MADRID

##### Edicto

Doña Pilar Pala Castán, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 12 de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente número 1233/02 ha sido declarada en estado legal de suspensión de pagos la entidad Camposangil, S. L. y ha sido calificada su insolvencia como definitiva con una cantidad de 2.535.287,85 euros en que excede el pasivo del activo, habiéndose concedido el plazo de cinco días improrrogables para que la suspensa o los acreedores que representen al menos dos quintos del pasivo pueda pedir el sobreseimiento o la quiebra si vienen convenirles conforme establece el artículo 10 de la Ley de suspensión de pagos.

Madrid, 16 de marzo de 2004.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—11.526.

#### MADRID

##### Edicto

Doña María Luz Reyes Gonzalo, Ilma. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 44 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y a mi cargo se siguen autos de quiebra voluntaria con el número 154/04, promovidos por la Procuradora Sra. Car-

men Otiz Cornago, en nombre y representación de Corporación Real Time Team, Sociedad Limitada, con domicilio en c/ Canalejas, n.º 3 de Madrid, y por medio de edicto se hace público que por auto de fecha 17 de febrero de 2004, se ha acordado declarar en estado de quiebra voluntaria a la mencionada entidad, habiendo sido nombrados Comisario D. Benito Agüera Marín y Depositario D. Francisco Prada Gayoso, y retrotrayéndose los efectos de dicha declaración a la fecha 1 de marzo de 2001.

Y para su publicación y fijación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, periódico «La Razón» y en el Tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente.

Madrid, 17 de marzo de 2004.—La Magistrada-Juez. La Secretaria.—11.527.

#### SANTA COLOMA DE GRAMANET

##### Edicto

Don Urbano Álvarez Perálvez, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia 4 de Santa Coloma de Gramanet,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento de medidas provisionales previas a la demanda seguidas bajo el n.º 315/2003 que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Inmaculada Pérez García, representada por el Procurador don Jordi Pera Suñer, contra don Manuel Rodríguez Poveda y M. Fiscal, se ha dictado auto cuyo encauzamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Auto del Ilmo. Sr. don Carles Vila Cruells, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Santa Coloma de Gramanet,

En la ciudad de Santa Coloma de Gramanet a 3 de octubre de 2003.

Parte dispositiva.—En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 102 a 104 del Código civil, acuerdo la adopción de las siguientes medidas provisionales:

Primero.—Por ministerio de la ley, que los cónyuges podrán vivir separados, así como el cese de la convivencia conyugal y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos haya otorgado al otro, y asimismo, salvo pacto en contrario el cese de la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Segundo.—Teniendo en cuenta el interés más necesitado de protección, el domicilio familiar, con los objetos que forman el ajuar de la misma, quedará en uso de doña Inmaculada Pérez Suñer.

Tercero.—Que los hijos menores del matrimonio, María, Cristina, Zaira y Killan, sujetos a la patria potestad de ambos progenitores, queden bajo la guardia y custodia de la madre, doña Inmaculada Pérez Suñer.

Cuarto.—Fijar como régimen de visitas a los expresados hijos para que el padre pueda tenerlos en su compañía, en defecto de acuerdo entre los cónyuges, los fines de semana alternos, desde la salida del colegio los viernes a las 20 horas del domingo, y la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, en caso de desacuerdo en

la elección de los períodos vacacionales, corresponderá al padre la primera mitad en los años impares y la segunda mitad en los años pares.

Quinto.—Como pensión por alimentos para los hijos menores y contribución a los gastos familiares, se señala a cargo de su padre, don Manuel Rodríguez Poveda la cantidad de seiscientos euros (600 €) mensuales, cantidad que se devengará desde la fecha de esta resolución y que deberá ser abonada durante los primeros cinco días de cada mes por mensualidades anticipadas. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Estas medidas quedarán sin efecto si en el plazo de treinta días a partir de la notificación de esta resolución no se hubiera presentado la oportuna demanda de separación, nulidad o divorcio.

Contra este auto no cabe recurso alguno. Así lo dispongo, mando y firmo.—Siguen las firmas.»

El anterior auto ha sido rectificado por otro de fecha 10 de octubre de 2003 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Decido: Rectificar el error material padecido en el auto de 3 de octubre de 2003, acordando medidas provisionales previas de separación, debiéndose entender sustituidas todas las menciones a doña Inmaculada Pérez Suñer por doña Inmaculada Pérez García (antecedente de hecho primero y medidas segunda y tercera de la parte dispositiva). Póngase en dicho auto nota de referencia a esta resolución, que se incluirá en el Libro de Autos. Expídase testimonio de la misma para su unión al expediente que hace referencia. Así lo dispongo, mando y firmo.—Siguen firmas.»

Y para que sirva de notificación a don Manuel Rodríguez Poveda en ignorado paradero, expido el presente en Santa Coloma de Gramanet a 11 de marzo de 2004.—El Secretario judicial.—11.732.

#### TORTOSA

##### Edicto

Doña María Dolors Font Purtil, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tortosa,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 27

En Tortosa, a 24 de febrero de dos mil cuatro.

María Isabel del Valle García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tortosa, he visto y examinado los autos de separación contenciosa número 126/02, seguidos a instancia de doña Verónica Pellisa Altadill, representada por el Procurador Sr. Domingo Robres y defendida por la Letrada doña M.ª Carmen Morales Burjales, contra su esposo don Edwuin David Rondón Hiraldo, declarado rebelde en autos, en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal, representado por doña Montserrat Hierro Fernández, dada la existencia de hijos menores de edad.

**Fallo**

Estimar totalmente la demanda interpuesta por doña Verónica Pellisa Altadill, representada por el Procurador Sr. Domingo Robres, contra su esposo don Edwin David Rondón Hiraldo, declarado en rebeldía, y, en consecuencia, decretar la separación del matrimonio celebrado el día 10 de febrero de 1996, al haber incurrido el esposo en causa legal de separación, pudiendo desde ahora vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro, declarando disuelto el régimen económico matrimonial vigente entre los esposos.

El ejercicio de la patria potestad de las dos hijas menores del matrimonio, Belén y Mariona Rondón Pellisa, se otorga a la madre.

En cuanto a las medidas procede acordar las siguientes:

1. Otorgar la guardia y custodia de las hijas menores del matrimonio a la esposa.

2. Establecer el régimen de visitas de fines de semana alternos, desde las 17 horas del sábado y domingo hasta las 20,30 horas, siempre en el domicilio familiar, sin posibilidad de llevarse a las menores y estando siempre presente la madre o algún familiar materno y previa comunicación de que la visita se va a llevar efectivamente a cabo.

3. Fijar como pensión por alimentos para las hijas la cantidad de 300 euros (50.000 pesetas) al mes, que deberá ingresar el padre durante los cinco primeros días de cada mes en la cuenta abierta a nombre de la madre que ésta designe, cantidad que se incrementará anualmente conforme el I.P.C. fijado por el Instituto Nacional de Estadística, con referencia al día 1 de enero. En cuanto a los gastos extraordinarios de las hijas, relacionados con su educación, estudios y colegios, así como las cantidades a que ascienden los gastos necesarios médico-farmacéuticos que no estuvieran cubiertos por la Seguridad Social, siempre que tales gastos se acrediten, ambos progenitores los pagarán por mitad.

4. Atribuir el domicilio familiar a la esposa e hijas.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas del proceso.

Decretada la firmeza de la resolución, practíquese inscripción marginal del divorcio en la inscripción del matrimonio de los esposos para lo cual se librará el oportuno despacho al Registro Civil de Tortosa, que inscribió el matrimonio contraído en su día por los cónyuges, y si se peticionara y procediera, en los de la Propiedad y Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a preparar ante este mismo Juzgado en el término de 5 días, contados desde el siguiente a la notificación, para ante la Audiencia Provincial, y librese testimonio que se unirá a las actuaciones, quedando el original en el libro de sentencias del Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia al/a la demandado/a Edwin David Rondón Hiraldo, se expide el presente edicto en Tortosa a 1 de marzo de 2004.—La Secretaria.—11.561.

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

**Juzgados militares**

Daniel Alfredo Santiago Hierro, hijo de Daniel y de Rita, natural de Las Palmas de Gran Canaria, nacido el 18 de abril de 1984, con domicilio conocido, calle Fernando Calpena, número 11, 2.º izquierda, de Las Palmas de Gran Canaria, actualmente en ignorado paradero, inculcado en las Diligencias Preparatorias número 52/35/03, seguida por presunto delito de Abandono de domicilio, en el Tribunal Militar Territorial Quinto, comparecerá en el término de quince días ante dicho Tribunal, con sede en Santa Cruz de Tenerife (Avda. 25 de Julio, número 3, 1.ª planta), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca, detención y personación de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la Autoridad Militar.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de marzo de 2004.—El Comandante, Secretario Relator, José Luis de Pedro Moro.—11.551.

**Juzgados militares**

Yeray Valido Martel, hijo de Santiago y de Georgina, natural de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), nacido el 11 de diciembre de 1982, de estado soltero, de profesión desconocida, con D.N.I. 54.085.012-Y, con domicilio conocido en calle Fernando Sagasetta, número 70, 5.ª fase, bloque 12, portal B, puerta 15, en Telde (Las Palmas de Gran Canaria), y actualmente en ignorado paradero, inculcado en las Diligencias Preparatorias número 52/09/02, seguidas contra él por un delito de Abandono de Destino, en el Tribunal Militar Territorial Quinto, comparecerá en el término de quince días ante dicho Tribunal, con sede en Santa Cruz de Tenerife (Avda. 25 de Julio, número 3, 1.ª planta), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la Autoridad Militar más próxima para su ingreso en establecimiento militar, o si éste no es posible en común, a disposición de este Tribunal en méritos del referido delito y causa, en la que se halla acordada su prisión preventiva, extremos de lo que se informará al inculcado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada Autoridad receptora del sujeto, a la par que se me da cuenta de tal aprehensión y entrega.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de marzo de 2004.—El Secretario Relator, José Luis de Pedro Moro.—11.557.

**ANULACIONES****Juzgados militares**

Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca de Airam Rayco Rodríguez Díaz, hijo de José Manuel y M.ª Ángela, natural de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, nacido el día 19 de abril de 1982, con D.N.I. número 78.708.171, inculcado en las Diligencias Preparatorias número 52/11/03, por un presunto delito de Abandono de Destino, por haber sido habido.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de marzo de 2004.—El Comandante Secretario Relator.—11.548.